

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares la línea. 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.
 (Gaceta del 3 de Septiembre de 1904.)

Núm. 1785

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

Presupuestos carcelarios.

En consonancia con lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Marzo de 1886, sobre sostenimiento de los Depósitos municipales y cárceles de partido y conforme también al Real decreto de 30 de Noviembre de 1899 que dispuso el año natural para los ejercicios económicos, los señores Alcaldes de las cabezas de Partido, procederán inmediatamente a la formación de los presupuestos carcelarios para el próximo año de 1905, convocando al efecto á todos los Ayuntamientos que compongan el mismo, para que designen un representante que asista al acto, y á fin de que puedan enviar en el más corto plazo y por duplicado dichos documentos á este Gobierno para su aprobación si la mereciere, cuidando de hacer figurar en el acta de aprobación los nombres y Ayuntamientos de los que asistieren, y que se tengan presentes las disposiciones de la Dirección general de Prisiones sobre sueldos del personal.

En el caso de que no asistiera mayoría á la primera Junta para tomar acuerdo, procederán á convocar inmediatamente á segunda reunión, procediendo á la

aprobación cualquiera que sea el número de asistentes.

Segovia 3 de Septiembre de 1904.

El Gobernador,

Mateo Silvela Casado.

Núm. 1786

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

En el pueblo de Sotosalvos se hallan detenidas á disposición de quien resulte ser el dueño, el cual podrá recogerlas previo el pago de los daños causados, seis caballerías de las señas siguientes:

Una yegua, pelo rojo, edad cerrada, alzada seis cuartas, marco A en la nalga derecha.

Otra pelo negro, alzada seis cuartas y media, marco O en la nalga izquierda.

Otra pelo negro, marco A y de la misma alzada.

Un potro de dos años, pelo rojo, calzado de las dos patas.

Otro potro de un año, pelo negro.

Segovia 3 de Septiembre de 1904.

El Gobernador,

Mateo Silvela Casado.

Núm. 1784

Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de la provincia de Segovia.

A los efectos determinados en las disposiciones vigentes y para conocimiento de los interesados, por el presente anuncio se hace constar que D.^a Elisa de la Torre Martín, D.^a Gregoria Romero y Gozalo, D.^a Martina Martín Sanz, D.^a Juana Miguez Lafore, don Pablo Domingo Manso y doña María Miguel Cantalejo, con fecha 27 y 30 de Agosto último, han sido nombrados Maestros interinos de las escuelas de asistencia mixta de Ciruelos, anejo

de Pradales, Linares, Rebollo y Santiuste de Pedraza, la elemental de niños de San Pedro de Gaillos y la de auxiliar de la elemental de niñas del Espinar, consignándose el cúmplase en sus títulos administrativos en el día de hoy.

Segovia 2 de Septiembre de 1904.—El Gobernador Presidente, Mateo Silvela Casado.—El Jefe de la Sección, Justo Morales.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

CIRCULAR.

La Excm. Diputación provincial, en sesión extraordinaria de 20 de Agosto último, acordó excitar de nuevo á los Ayuntamientos para que, en la medida de sus fuerzas, la presten auxilio, á fin de llevar á cabo la construcción de los doscientos kilómetros de caminos vecinales, que son los mismos que figuraban en el plan objeto del contrato que la Corporación provincial celebró con la Dirección general de Obras públicas en 13 de Octubre de 1903, con una sola modificación, y cuyo plan, rectificado, seguramente se aprobará por el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, al practicar la revisión á que hace referencia la Real orden de 8 de Agosto último.

Tal acuerdo, que ha sido sancionado, á los efectos del art. 75 de la ley provincial, por el señor Gobernador civil, ha de darse á conocer á los Ayuntamientos interesados, y á este propósito es deber mío, que con singular agrado cumplo, el publicar esta circular, con el plan de los caminos que han de construirse preferentemente, ó sea con arreglo al contrato de que queda hecho mérito.

Ya se ha dicho en otras ocasiones que la Excm. Diputación

se mueve, dentro de su esfera de acción, á impulso del interés de los pueblos, y que no hay sacrificio, por grande que sea, que no se imponga cuando se intenta realizar algún servicio beneficioso para el país, y que se halla siempre dispuesta á acometer toda clase de empresas con verdadero entusiasmo y suma actividad, si del amparo del labrador, del comerciante, del contribuyente, en fin, se trata.

Nada la ha arredrado en ninguna ocasión, ¿como ahora no ha de seguir adelante si el Gobierno llama á sus puertas para dar movimiento y vida á la masa productora de la provincia y á todos sus habitantes? Fué de las primeras Diputaciones que se aprestaron á hacer ofrecimientos positivos, ciertos, de esos que se pesan y miden, de modo que no engañan, si se permite la frase, porque su situación económica, debida á una Administración honrada y juiciosa, la permitía y la permite satisfacer sus compromisos, por más que el sacrificio que esto significa traspasará en alto grado el límite de las ordinarias obligaciones; porque contaba y cuenta con que los pueblos, bien penetrados de la utilidad que les reportarían los caminos vecinales, á su vez ayudarían con la prestación personal, con el pago del precio de expropiaciones de terrenos y con metálico, y finalmente porque se prometía que los Ayuntamientos que adeudan el importe de las cuotas correspondientes al contingente provincial saldarian sus débitos, y si bien aquel anterior recurso que no ha respondido á la esperanza que abrigaba la Diputación, tiene alguna explicación, que es la de desconocer los Municipios y sus Ayuntamientos el plan de caminos vecinales y por tanto si directamente les afectaba la construcción de aquéllos, (cosa que al presente ya no igno-

ran), lo que no puede disculpar á aquellas Corporaciones es el retraso en los pagos que tienen en descubierto en la Diputación y menos en ocasiones que, como la presente, todo el dinero que se recaude ha de invertirse en su mayor parte para procurar la comunicación de unos pueblos con otros, con las carreteras y ferrocarriles, que es tanto como abrir las puertas del mercado universal á los productos que obtengan de la tierra el labrador, y el industrial de su fábrica.

Es menester que todos ayuden en esta campaña y que se tenga en cuenta que se aproxima otra de general importancia y transcendencia (la construcción de ferrocarriles secundarios), que afecta á todos sin excepción, pero muy especialmente al productor, que reportaría por ende inmensos beneficios, y que la Diputación tendría que soportar en sus venideros presupuestos una carga superior ya á sus fuerzas, que aceptaría si encontrara dispuesta á la masa contribuyente; es menester en fin que los Ayuntamientos todos cumplan sus compromisos y especialmente aquellos á cuyos pueblos afectan los caminos vecinales, que muy en breve se empezarán á construir, y sin demora porque así importa para la realización de

las obras y de las operaciones de contabilidad y así lo exige la Ley.

Háganse pues ofrecimientos, tomando en cuenta: 1.º Que algunos auxilios afectan al presupuesto y deben por consiguiente hacerse las necesarias consignaciones en el que ha de regir para el año de 1905; y 2.º Que respecto á las expropiaciones de terrenos, á cargo de los Ayuntamientos, los caminos vecinales se construirán aprovechando en lo posible los ya existentes.

Confío en que los Ayuntamientos atentos al interés general, al particular del vecindario y á la comodidad de éste, se apresurarán á enviar á esta Presidencia certificado de los acuerdos que adopten, en relación con los ofrecimientos de auxilio para construir los doscientos kilómetros de caminos, debiendo prevenirles que aquel documento debe obrar en la Diputación provincial antes del 15 del actual, á fin de que la Comisión nombrada al efecto por aquella pueda hacer el oportuno examen de los auxilios que se ofrezcan y proponer los medios que para realizarlos estime oportuno.

Segovia 3 de Septiembre de 1904.

EL PRESIDENTE,
Enrique Gil Asenjo.

PLAN aprobado por la Diputación provincial para la construcción de 200 kilómetros de caminos vecinales.

Número de orden	DESIGNACIÓN DE LOS CAMINOS	Longitud aproximada en Kilómetros
1	Laguna de Contreras á Sacramenia	5
2	Riahuelas á la carretera de Sepúlveda á Atienza por Fresno de Cantespino y Pajares	8
3	Pinilla-Ambroz á Pascuales	3
4	Paradinas á la carretera de Segovia á Arévalo por Aragoneses	4
5	Carbonero el Mayor á la Estación de Yanguas	6
6	Grajera á Bercimuel	5
7	Membibre á la carretera de Cuéllar á Peñafiel por Vegafria, Olmbrada, Moraleja y Fuentes	16
8	Al horno á la carretera de Aranda á Cantalejo	3
9	Campo de San Pedro á Saldaña por Riaguas y el Corral	8
10	Muñopedro á Santa María de Nieva por Acedos, Jemenuño, Laguna Rodrigo y Ohando	23
11	Abades á Valverde por Martín Miguel	6
12	Del Puente de Bernardos á la carretera de Segovia á Cuéllar	3
13	Pinillos de Polendos á la carretera de Segovia á Cuéllar	5
14	Rebollo á Arevalillo y de Arevalillo al Guijar	6
15	De la carretera de Segovia á Sepúlveda en La Velilla, á la de Segovia á Boceguillas	11
16	San Miguel de Bernuy por Fuente el Olmo y Torrecilla á la carretera de Cuéllar á Sepúlveda	12
17	Riaza á Madriguera por Alquité y Villacorta	18
18	Navares de las Cuevas á la carretera de Boceguillas por los Navares á Aldehonte y Barbolla	14
19	Fuentepiñel á la carretera de San Ildefonso á Peñafiel	1
20	Fuente el Olmo á la Fresneda	4
21	Fresneda á Chaño	2
22	Riaza á Riofrio de Riaza	3
23	Basardilla á Muñoveros por Santo Domingo de Pirón, la Cuesta y Caballar	20
24	Vil oslada al camino de Hoyuelos á Santa María de Nieva	2
25	Balisa á Hoyuelos	4
26	Matabuena por Cañicosa á Pedraza	4
27	Muñopedro por Bercial á Párraces	4
Total		200

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

RELACION de las licencias de uso de armas, caza y pesca, expedidas en este Gobierno civil en el mes de Agosto último, y se publica en este Boletín, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 6.º del Reglamento de la Ley de caza vigente.

Número de la licencia	NOMBRES	Vecindad	Fecha de su expedición	Clase de la licencia
200	D. Juan Domingo	Marugán	1.º Agosto 1904	Caza.
201	Pablo Pastor Román	Sepúlveda	1.º id. id.	id.
202	Juan Gil Andrés	Zamarramala	1.º id. id.	id.
203	Gregorio Rincón	Martín Miguel	1.º id. id.	id.
204	Marcelino Cabrero	Marugán	1.º id. id.	id.
205	Vicente Roldán	Aragoneses	1.º id. id.	id.
206	Enrique Lecrois	Segovia	1.º id. id.	id.
207	Mariano Robledo	Barbolla	1.º id. id.	id.
208	Pedro Sancho	Cuéllar	1.º id. id.	id.
209	Martín Casado	Hoyuelos	1.º id. id.	Pesca.
210	Valentín de la Villa	Segovia	1.º id. id.	Caza.
211	Gerónimo Hernando	La Salceda	1.º id. id.	id.
212	Victoriano González	Navafria	2 id. id.	Armas.
213	Juan López	Riaza	2 id. id.	Caza.
214	Eusebio Merino Peña	Navalilla	2 id. id.	id.
215	Justo Pérez	Balisa	2 id. id.	id.
216	Antonio Ramos Melero	Cuéllar	2 id. id.	id.
217	Francisco Tejedor	Carbonero el Mayor	2 id. id.	Pesca.
218	Vicente del Campo	Idem	2 id. id.	id.
219	Raimundo López	Segovia	2 id. id.	id.
220	Juan Garzón	Nava de la Asunción	2 id. id.	Caza.
221	Antonio Núñez	Espinar	2 id. id.	id.
222	Pedro Núñez	Idem	2 id. id.	id.
223	Manuel Velasco	Idem	2 id. id.	id.
224	Antonino Gallegos	Segovia	3 id. id.	id.
225	Juan Yuste	Idem	3 id. id.	id.
226	Simeón Abades	Idem	3 id. id.	Pesca.
227	Felix Miguel	Cuéllar	3 id. id.	id.
228	Casiano González	Segovia	3 id. id.	Caza.
229	Prudencio Gómez	Idem	3 id. id.	Pesca.
230	Carlos de Lecea	Idem	4 id. id.	Caza.
231	Carlos de Lecea y Ceballos	Idem	4 id. id.	id.
232	Antonio Varas	Idem	4 id. id.	Pesca.
233	Victoriano de Pablos	Valverde	4 id. id.	id.
234	Felipe Ardín	Carbonero el Mayor	4 id. id.	id.
235	Nicolás Gil	Sangarcía	4 id. id.	id.
236	Juan Moya	Segovia	4 id. id.	id.
237	Emilio Marcos	Idem	4 id. id.	Caza.
238	Mariano Martín	Hontalbilla	5 id. id.	Pesca.
239	Ildefonso Martín	Segovia	6 id. id.	Caza.
240	José María Cortés	Idem	6 id. id.	id.
241	Pedro Aparicio	Bernardos	6 id. id.	id.
242	Frutos García	Espirido	6 id. id.	Pesca.
243	Jerónimo Botijas	Santibañez	6 id. id.	Caza.
244	Carlos López	Idem	6 id. id.	id.
245	Andrés Matesanz	Navafria	8 id. id.	id.
246	Pedro Hernández Useros	Segovia	8 id. id.	id.
247	Eugenio Pacheco	La Losa	8 id. id.	id.
248	Santiago Hernando	Honrubia	8 id. id.	id.
249	Eusebio de Hoz	Idem	8 id. id.	id.
250	Félix Miguel	Cuéllar	8 id. id.	Licencia de galgo.
251	J. sé Novoa	Maderuelo	8 id. id.	Caza.
252	Andrés Cuesta	Valvieja	8 id. id.	id.
253	Lucas Sacristán	Fuenterrebollo	8 id. id.	Pesca.
254	Antonio Gil	Cabañas	8 id. id.	Caza.
255	Alejandro González	Peñasrubias	8 id. id.	Pesca.
256	Zacarias Casado	Carbonero el Mayor	9 id. id.	Caza.
257	Domingo Pastor	Lastras de Cuéllar	9 id. id.	Pesca.
258	Claudio Giménez	Villacastín	9 id. id.	Caza.
259	Cipriano Martín	Cabañas	9 id. id.	Armas.
260	Martín San Bruno	Cantalejo	9 id. id.	Pesca.
261	Faustino San Bruno	Idem	9 id. id.	Caza.
262	Gabino Mozo Valadrón	Villacastín	10 id. id.	id.
263	Sotero Laguna	Coca	10 id. id.	Pesca.
264	Santiago Gómez	Fuente Sta. Cruz	10 id. id.	Caza.
265	Félix Rodríguez	Ayllón	10 id. id.	id.
266	Miguel Benito	Idem	10 id. id.	id.
267	Anastasio Serveró	Segovia	10 id. id.	id.
268	Agustín Muñoz	Muñopedro	10 id. id.	id.
269	Victoriano Gómez	Idem	10 id. id.	id.
270	Mateo Acebes	Coca	11 id. id.	Pesca.
271	Mariano Martín	Bercimuel	11 id. id.	Caza.
272	Benito Marazuela	Zamarramala	11 id. id.	id.
273	Modesto Bravo	Villacastín	11 id. id.	id.
274	Mariano Casado	Martín Miguel	11 id. id.	id.
275	Florentino Martín	Sequera de Fresno	12 id. id.	id.
276	Claudio Romano	Espinar	12 id. id.	id.

277	D. Herminio Fernández	Segovia	12	Agosto 1904	Caza.
278	Eleuterio Barba	Idem	12	id. id.	id.
279	Mariano Tabanera	Valverde	12	id. id.	licencia de galgo.
280	Pedro López	Otero de Herreros	13	id. id.	Caza.
281	Telesforo Gómez	Cuesta	13	id. id.	id.
282	Gabriel Cobas	Idem	13	id. id.	id.
283	Yuventino Rodríguez	Riaza	13	id. id.	id.
284	Antonio Velasco	Espinar	13	id. id.	id.
285	Frutos Aragoneses	Segovia	14	id. id.	id.
286	Antolin San Bruno	Cantalejo	16	id. id.	Armas.
287	Narciso Llorente	Los Huertos	16	id. id.	id.
288	Martín San Bruno	Cantalejo	16	in. id.	id.
289	Francisco Palomar	Segovia	17	id. id.	Pesca.
290	Felipe Tarragato	Losa	17	id. id.	Caza.
291	José Ayuso	Castrillo	17	id. id.	id.
292	Victoriano García	Espirdo	18	id. id.	id.
293	Francisco de Frutos	Guijar	18	id. id.	Armas.
294	Pedro Gómez	Martín Miguel	18	id. id.	Caza.
295	Valentin Mateos	Bernardos	18	id. id.	Pesca.
296	Felipe Mateos	Idem	18	id. id.	id.
297	Martín Galache	Segovia	19	id. id.	Caza.
298	Emilio González	Idem	19	id. id.	id.
299	Mariano Carmelo	Sta. María Nieva	19	id. id.	Armas.
300	Mariano González	Segovia	19	id. id.	Caza.
301	Pablo de Frutos	Bernardos	20	id. id.	Pesca.
302	Valentin Núñez	Idem	20	id. id.	id.
303	Mariano de Frutos	Idem	20	id. id.	id.
304	Hilario Sánchez	Ituero	20	id. id.	Caza.
305	Luciano Encinas	Nieva	20	id. id.	id.
306	Félix Rueda	Segovia	20	id. id.	id.
307	Mariano Arranz	Sanchonuño	20	id. id.	id.
308	Martín Villagrán	Rapariegos	20	id. id.	id.
309	Ildefonso de la Cruz	Maderuelo	22	id. id.	Pesca.
310	Anastasio Sanz	Idem	22	id. id.	id.
311	Feliciano Llovet	Segovia	22	id. id.	Caza.
312	Victor Pavón	Otero de Herreros	22	id. id.	id.
313	Gregorio Cardiel	Valseca	22	id. id.	id.
314	Dionisio Cuenca	Riaza	23	id. id.	id.
315	Antolin Redondo	Idem	23	id. id.	id.
316	Ramón Rodríguez	Riofrio de Riaza	23	id. id.	id.
317	Luis Fábula	Segovia	24	id. id.	Pesca.
318	Evaristo Pérez	Carbonero el Mayor	24	id. id.	Armas.
319	José Sanz	Losa	24	id. id.	Caza.
320	Felix Carretero	Segovia	24	id. id.	id.
321	José Velasco	Villaverde de Iscar	25	id. id.	id.
322	Tomás Gómez Asenjo	Riaza	25	id. id.	id.
323	Nicolás Sanz	Maderuelo	25	id. id.	Pesca.
324	Segundo Francisco	Abades	25	id. id.	Caza.
325	Venancio Arévalo	Carbonero el Mayor	25	id. id.	Pesca.
326	Victoriano Arévalo	Idem	25	id. id.	id.
327	Juan Segoviano	Cuéllar	26	id. id.	Caza.
328	Francisco Torrego	Carbonero el Mayor	26	id. id.	Pesca.
329	Isaac García	Saldaña	26	id. id.	Caza.
330	Isidoro Hernángomez	Valseca	26	id. id.	id.
331	Anselmo de Patlos	Idem	26	id. id.	id.
332	Baltasar Rosa	Villacastín	27	id. id.	id.
333	Natalio Cámara	Espinar	27	id. id.	Pesca.
334	Carlos Manrique	Escobar	27	id. id.	Caza.
335	Angel Otero	Valdeprados	27	id. id.	id.
336	Felipe Fuentes	Fuentesauco	27	id. id.	id.
337	Tiburcio Herrero	Yanguas	27	id. id.	id.
338	Lorenzo del Barrio	Rebollo	27	id. id.	id.
339	Mateo Galán	Nieva	29	id. id.	Pesca.
340	Marcelino Callej	Valseca	29	id. id.	Caza.
341	Siro Rodríguez	Riaza	29	id. id.	id.
342	Francisco García	San Ildefonso	29	id. id.	id.
343	Pablo Cobas	Carbonero el Mayor	29	id. id.	id.
344	Nicolás Ballesteros	Cuevas de Provanco	29	id. id.	id.
345	Norberto Rivero	Sta. María Riaza	29	id. id.	id.
346	Joaquín Martínez	San Cristóbal de la Vega	29	id. id.	id.
347	Bonifacio Rosalen	Madrid	30	id. id.	id.
348	Mariano de Pedro	Migueláñez	30	id. id.	licencia de galgo.
349	El mismo	Idem	30	id. id.	Caza.
350	Andrés Matesanz	Cuéllar	30	id. id.	Pesca.
351	Vicente Rodríguez	Segovia	30	id. id.	id.
352	Santiago Marina	Pajares de Fresno	30	id. id.	Caza.
353	Elias Sancho	Espinar	30	id. id.	id.
354	Salvador Agueda	Ayllón	30	id. id.	id.
355	Gonzalo Martín	Segovia	30	id. id.	Armas.
356	Mariano Presas	San Ildefonso	31	id. id.	Caza.
357	Angel Román	Sépúlveda	31	id. id.	id.
358	Francisco Antón	Veganzones	31	id. id.	id.
359	Luis de la Piñera	Segovia	31	id. id.	id.
360	Bernardo Manzano	Collado Hermoso	31	id. id.	id.
361	Pablo Azuara	Fresno de Cantespino	31	id. id.	id.
362	Marcos de Antonio	Valluola de Sepúlveda	31	id. id.	id.

Segovia 1.º de Septiembre de 1904.

El Gobernador,
Mateo Silvela Casado.

Núm. 1788

Subdelegación de Medicina del partido de Segovia.

Ruego á los Sres. Inspectores municipales de Sanidad de los pueblos que á continuación se detallan que, cumpliendo lo dispuesto en el art. 55 de la vigente Instrucción de Sanidad, se sirvan remitir á esta Subdelegación y en el más breve plazo posible, los estados demográficos correspondientes al mes de Julio último, los cuales bien por demora ó quizá por extravío han quedado sin recibirse á su tiempo.

Pueblos.

Adrada de Pirón, Aldea del Rey, Anaya, Bernuy de Porreros, Brieva, Caballar, Cabañas, Cantimpalos, Collado Hermoso, Encinillas, Espirdo, Fuentemilanos, Huertos, La Losa, Losana, Mardona, Mozoncillo, Muñoveros, Navas de San Antonio, Ontanarés, Pelayos, Roda, Santo Domingo de Pirón, Sotosalvos, Tabanera, Torreiglesias y Valseca. Segovia 3 de Septiembre de 1904.—El Subdelegado de Medicina, Leopoldo Moreno.

Junta diocesana de construcción y reparación de Templos de Segovia.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 del próximo pasado Agosto, se ha señalado el día 26 del actual á la hora de las once de la mañana en el Palacio Episcopal de esta Ciudad, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del templo parroquial de Carbonero el Mayor, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de siete mil cuatrocientas veintinueve pesetas, y para la ejecución del mismo, el Gobierno de S. M. se ha dignado conceder el 60 por 100 de este importe ó sea la cantidad de cuatro mil cuatrocientas cincuenta y siete pesetas, cuarenta céntimos, tipo de la subasta.

Esta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción publicada con fecha 9 de Junio de 1877 en el *Boletín oficial eclesiástico* de esta Diócesis, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, calle de San Frutos, núm. 11, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de doscientas veintidós pesetas, ochenta y siete céntimos, en dinero ó en efectos de la deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha Instrucción.

Segovia 3 de Septiembre de 1904.—El Presidente de la Junta, † José, Obispo de Segovia.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha... de los corrientes, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las

obras del Templo parroquial de Carbonero el Mayor, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan, serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.

Núm. 1778

Alcaldía de Fresno de la Fuente.

Por terminación del contrato de Practicante de Medicina de este pueblo, que se termina en treinta de Septiembre próximo, se anuncia la vacante para que la plaza pueda proveerse de Médico titular en vez de Practicante, su dotación consistirá en 50 pesetas de titular, por asistencia de familias pobres y casos de oficio, pagadas por trimestres vencidos de los fondos del presupuesto municipal, además el agraciado podrá contratar las iguales con los vecinos acomodados. Los aspirantes á dicha plaza presentarán en esta Alcaldía en el término de treinta días, acompañando á las solicitudes los títulos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo, haciendo referencia que según el Patronato Médico, á este pueblo pueden ser agregados los colindantes de Encinas y Grajera, por hallarse estos tres pueblos á distancia de media legua al rededor uno de otro, y hallarse también servidos por Practicantes. Los caminos para su tránsito se hallan en buen estado.

Fresno de la Fuente 31 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Emilio López.

Núm. 1779

Alcaldía de Otero de Herreros.

Se halla depositada en poder de Pío Maganto, una cerda, hallada al pié de la vía férrea en esta jurisdicción, de las señas que á continuación se expresan.

Una cerda pelo negro, como de dos arrobas y media.

Otero de Herreros 31 de Agosto de 1904.—P. El Alcalde, Isidro Piñuela.

Núm. 1782

Alcaldía de Orejana.

Por Vicente Hernanz Bartolomé, de esta vecindad, se ha dado conocimiento á esta Alcaldía, que sobre las diez de la noche del día veintisiete de Agosto, se le extravió una pollina de las señas que á continuación se expresan, en el terreno del caserío de la Torre, término municipal de Torrecaballeros, sin que de las gestiones en su busca practicadas, haya podido averiguar su paradero.

Y á fin de que llegue á conocimiento de las Autoridades en cuyo pueblo pueda estar detenida, se hace público por el presente, el efecto de que pueda su dueño pasar á recogerla, previo pago de los gastos originados por su manutención y custodia.

Orejana 1.º de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Raimundo Martín.

Señas.—Una pollina de pequeña alzada, pelo negro, con el bello blanco, de edad cerrada y tiene una rosadura al lado derecho, efecto de la albarda, desherrada y no lleva aparejo, ni cabezada.

Núm. 1780

Alcaldía del Espinar.

Por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia el día doce de Octubre próximo venidero de once á doce de la mañana, se celebrará en el Salón de actos de estas Casas Consistoriales, la subasta necesaria para la instalación y servicio del alumbrado público por medio de la electricidad en esta villa, durante un período de veinte años, bajo el tipo de 2.000 pesetas anuales.

Para la mejor inteligencia de cuantos en ella deseen tomar parte, se inserta á continuación el pliego de condiciones; debiendo advertirse que en el acto de la subasta, se observarán las reglas establecidas en la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Espinar 1.º de Septiembre de 1904.
—El Alcalde, Angel Rodríguez.—El Secretario, Daniel Ortega.

PLIEGO de condiciones para el arriendo del servicio del alumbrado público de esta villa por medio de la electricidad.

1.ª Se abre concurso en subasta pública para el suministro del alumbrado de esta villa del Espinar por medio de la energía eléctrica y durante un período de veinte años, á contar desde la fecha de la adjudicación definitiva del servicio.

2.ª Dicha subasta tendrá lugar el día doce de Octubre próximo, de once á doce de la mañana, en el Salón de actos del Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó del Teniente en quien delegue, con asistencia de la Comisión que al efecto habrá designado la Corporación municipal y de Notario público, observándose en dicho acto las reglas establecidas en el artículo 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 y en las demás disposiciones vigentes aplicables al caso.

3.ª Servirá de tipo para la subasta la cantidad de dos mil pesetas, que el Ayuntamiento abonará por el expresado servicio en cada uno de los veinte años de duración de este contrato.

4.ª Las proposiciones se presentarán en papel de la clase 11.ª, bajo sobre cerrado, extendidas con sujeción al modelo que se inserta al final y acompañadas de la cédula personal y del resguardo que acredite la consignación en la Caja general de depósitos, en sus sucursales ó en la Depositaria de fondos municipales de esta villa, de cien pesetas á que asciende el cinco por ciento del tipo señalado, cuyo depósito se elevará á doscientas pesetas como fianza definitiva dentro de los diez días siguientes á la adjudicación del servicio; si el rematante no cumpliera esta obligación se tendrá por rescindido el contrato, quedando á beneficio del Ayuntamiento el importe de la fianza provisional.

5.ª El rematante se obligará á establecer el alumbrado público de la población por medio de la energía eléctrica, distribuido en setenta y cinco lámparas de diez bujías cada una ó su equivalencia de setecientos cincuenta bujías colocadas en las vías públicas y en el interior de la Casa Consistorial, Escuelas, Juzgado, Cárcel y demás dependencias municipales, dos arcos voltaicos de cien bujías cada uno para las cinco noches de la festividad del Santísimo Cristo y los tres días de feria anual que lucirán hasta la una.

6.ª La instalación completa del alumbrado quedará terminada á los seis meses de hecha la adjudicación, reservándose el Ayuntamiento la facultad de inspeccionar por sí ó por medio de sus delegados, la red de ca-

bles, las instalaciones municipales y la fábrica productora.

7.ª El contratista establecerá por su cuenta y en el sitio más apropiado de la población ó fuera de ella, dicha fábrica productora de energía eléctrica, pudiendo emplear para obtener ésta, la fuerza hidráulica, el vapor ó el gas pobre; tenderá la red de cables necesarios á la instalación y la proveerá de cuantos elementos y aparatos sean precisos para asegurar la producción constante y regular de la luz.

8.ª Los cables tendrán la sección y las condiciones de conductibilidad y resistencia necesarios para dar paso á las corrientes más intensas que el servicio exija y evitar las roturas; descansarán sobre soportes colocados á la distancia máxima de treinta metros unos de otros dentro de la población, y á cuarenta metros en despoblado.

9.ª Los postes de sustentación de las líneas podrán ser de madera, siempre que por sus dimensiones y empujamiento en el suelo puedan resistir los esfuerzos á que han de estar sometidos sin el empleo de vientos ni tornapuntas que solo se consentirán en casos excepcionales. La altura mínima de estos postes será de siete metros sobre el terreno, y su diámetro veinticinco centímetros en la base y quince en la cogolla.

En los edificios que por su altura y condiciones lo permitan, podrán colocarse palomillas para la suspensión de los cables, y si los propietarios negasen su consentimiento para ello, el Ayuntamiento hará aplicables en beneficio del contratista las disposiciones de la ley de expropiación forzosa, á cuyo efecto el alumbrado eléctrico se considerará como servicio de utilidad pública, obligándose el municipio á obtener la consiguiente declaración.

10.ª La colocación de los cables se hará de tal forma que sea imposible todo accidente desgraciado; su menor distancia del suelo será de seis metros y de cuarenta centímetros á los muros ó fachadas de los edificios, sin que puedan ser alcanzados con la mano desde los balcones ó ventanas.

11.ª Si la fábrica se sitúa á más de un kilómetro de la población, podrá transmitirse la corriente con una tensión de dos mil voltios desde dicha fábrica ó central hasta cien metros antes del primer edificio del pueblo; las corrientes secundarias no podrán tener una tensión superior á ciento cincuenta voltios.

12.ª La duración del alumbrado público será desde la postura del sol hasta las dos de la mañana durante los meses de Abril á Septiembre inclusivos, y hasta las cuatro de la mañana en los meses de Octubre á Marzo.

13.ª Si por rotura de las máquinas ó por otra causa cualquiera que no sea la de fuerza mayor, fuera imposible al contratista suministrar la luz eléctrica en toda ó en parte de la población durante una ó más noches, queda obligado á facilitar otros medios para el alumbrado de la misma encargándose de este servicio los dependientes municipales.

14.ª El Ayuntamiento se obliga á no gravar durante el tiempo de la concesión con ningún impuesto municipal directo ni indirecto, los materiales y efectos necesarios para la producción y suministro, así público como particular, de la luz eléctrica, pero será de cuenta del rematante el pago de los impuestos establecidos ó que se establezcan por el Gobierno sobre esta clase de alumbrado.

15.ª El importe del alumbrado

público se abonará por meses vencidos, y en los cinco primeros días del siguiente; si el Ayuntamiento se retrasara más de tres meses en el pago, abonará al contratista por interés de demora el cinco por ciento de las cantidades vencidas y no satisfechas, y si el retraso excediese de un año, podrá el rematante dejar de suministrar el alumbrado público y pedir la rescisión del contrato y reclamar indemnización de daños y perjuicios.

16.ª El rematante tiene perfecto derecho á traspasar en todo tiempo y en forma legal la concesión que se le otorga, siempre que lo haga á persona ó Sociedad que se obligue al cumplimiento de las obligaciones contraídas por aquél.

17.ª Para todos los efectos de este contrato y resolver las cuestiones que en su cumplimiento pudieran suscitarse, el concesionario se someterá á la jurisdicción de los Tribunales de justicia de Segovia que sean competentes para conocer de aquellas.

18.ª El Rematante podrá suministrar también á los particulares el alumbrado eléctrico, siempre que con ello no se perjudique el de servicio público y sin otra limitación que la de otorgar al municipio las mismas ventajas y condiciones que conceda á aquellos, para las luces que se aumenten sobre las consignadas en la condición quinta.

19.ª Las faltas que se noten en el servicio se clasificarán en leves y graves según su importancia y se castigarán con multas de 5 á 25 pesetas las primeras, y de 50 á 200 pesetas las segundas. Las faltas ocasionadas por fuerza mayor no son punibles.

20.ª Se tendrán como faltas leves:

- 1.º La extinción de un número de lámparas que no llegue á la décima parte de las instaladas.
- 2.º La falta de uniformidad en la corriente.
- 3.º El retraso injustificado en la reparación de los desperfectos; y
- 4.º Las demás que guarden analogía con las anteriores.

21.ª Se considerarán faltas graves:

- 1.º La extinción de más del 10 por 100 de las lámparas; y
- 2.º La suspensión del alumbrado público por más de ocho días consecutivos, siempre que la causa no proceda de fuerza mayor.

22.ª El Ayuntamiento solo podrá intentar la rescisión del contrato en los casos siguientes:

- 1.º Que durante el transcurso de un año ocurran diez faltas graves; y
- 2.º Que el contratista se niegue á cumplir cualquiera de las condiciones aceptadas.

Sin embargo, á petición de éste, podrá conmutarse la rescisión por una multa que en este caso no será inferior á 500 pesetas.

23.ª El Ayuntamiento no podrá obligar al concesionario á aumentar el alumbrado público contratado, pero si éste accediese á ello, regirán para las nuevas instalaciones permanentes las mismas condiciones que para los particulares, y para las accidentales como son las iluminaciones de edificios, plazas, etc., se celebrarán previamente contratos con las condiciones particulares que cada caso requiera.

24.ª Las lámparas que se fundan ó disminuyan de intensidad por defectos de fabricación ó desgaste, serán repuestas por el contratista.

25.ª Los aparatos, brazos, suspensiones, etc., necesarios para la colocación de las lámparas en el interior

de los edificios municipales, serán costeadas por el Ayuntamiento.

26.ª La fianza definitiva quedará en depósito y á disposición del Ayuntamiento, como garantía del cumplimiento del contrato. Si por virtud de la imposición de multas se extinguiesen el importe de aquella, el contratista la repondrá en el término de diez días, y de no hacerlo así, quedarán afectos á la misma responsabilidad las máquinas, líneas y aparatos instalados, para el alumbrado público.

27.ª Si en la subasta se presentasen dos ó más proposiciones iguales y más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante quince minutos, y si ninguno de ellos mejorase la proposición ó todos lo hicieran en iguales términos, se adjudicará provisionalmente el servicio á favor de aquel proponente, cuyo pliego tenga el número más bajo en los de orden de presentación.

28.ª Serán desechadas las proposiciones que contengan cláusulas condicionales y las que expresen mayor cantidad que el tipo señalado en la condición tercera.

29.ª El bastateo de poderes á que se refiere el art. 15 de la citada Instrucción de 26 de Abril de 1900, estará á cargo de un Letrado que se designará previamente y será de cuenta de los interesados.

30.ª No podrán ser admitidos como licitadores los que se hallen comprendidos en cualquiera de los casos previstos en el art. 11 de la misma Instrucción.

31.ª La mesa de subasta adjudicará el remate provisional al mejor postor y devolverá los depósitos constituidos por los demás proponentes. La adjudicación será definitiva después de aprobado el remate por el Ayuntamiento, otorgándose la oportuna Escritura pública dentro de los quince días siguientes.

32.ª El contrato se hace á riesgo y ventura, sin que el rematante tenga derecho á exigir aumento alguno de la cantidad en que se adjudique, ni aun á título de indemnización de perjuicios, salvo el caso previsto en la condición quinta.

33.ª Son de cuenta del rematante los gastos que ocasione la subasta, los anuncios, la Escritura y sus copias, reintegro del expediente y todos los demás que se deriban del contrato y los que puedan originarse por incumplimiento de las obligaciones por el concesionario.

Espinar 13 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Angel Rodríguez.—P. A. del Ayuntamiento: El Secretario, Daniel Ortega.

Modelo de proposición.

Don.... vecino de...., provisto de cédula personal núm...., que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones publicados en el Boletín oficial de la provincia, correspondiente al día.... de...., para contratar el servicio de alumbrado público de la villa del Espinar, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con sujeción á las citadas condiciones por la cantidad anual de.... (en letra) pesetas, habiendo constituido el depósito provisional y necesario para tomar parte en la subasta como lo acredita el adjunto resguardo expedido por....

(Fecha y firma del proponente.)